

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1808-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2° de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María de Lourdes Reynoso Femat.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Incluir como finalidad del derecho a la protección de la salud, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de tecnologías de la información y la comunicación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción VIII al artículo 2o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo 2o.</b> El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y</p> <p><b>VII. ...</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción VIII al artículo 2o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo 2o.</b> El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, <b>incluida la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación;</b> y</p> <p><b>VII. ...</b></p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR